



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2401

Tipo: Salida Fecha: 2024-02-01 14:58:17
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116:
Sociedad: 17815076 - RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL TRV-171.1_2428
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((11970290)))
Destino: 17815076 RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 610-000225
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-02-001341

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Ramiro Alberto Chaverra Muriel

Persona natural no comerciante controlante

MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S. EN REORGANIZACION

Promotora

Mónica Maria Valencia Gomez

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión Proceso de Reorganización Empresarial

No. de Proceso

2023-INS-2401

Expediente

113359

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-973487 de 01 de diciembre de 2023, la Persona Natural no Comerciante **RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL**, solicitó la admisión al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio 610-008231 y radicado 2023-02-019539 de 18 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que completara la información,

para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al recibo del mismo. El oficio fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2024-01-002227 de 03 de enero de 2024, el deudor, complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La persona natural no comerciante Ramiro Alberto Chaverra Muriel, identificado con CC No. 17.815.076 y con domicilio en la CL 34A 43 33, Medellín- Antioquia. Aportó certificación suscrita por el deudor y contador de la sociedad MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con el NIT. 811.019.901-7, donde indica ser controlante con el 100% de las acciones de la misma. Adjuntó composición accionaria suscrita por el contador de la sociedad, donde se observa que el deudor es dueño del 100% de las acciones que la misma posee. Consultado el sistema de información de esta Entidad, se constató que la sociedad referida se encuentra admitida a un proceso de Reorganización ordinaria con auto 610-000848 con radicado 2021-02-010911 del 26 de abril de 2021.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-973487 se presentó la solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinaria, presentada por el señor Ramiro Alberto Chaverra Muriel en calidad de persona natural no comerciante, controlante.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-973487 se aportó certificación de cesación de pagos en la que se indica que tiene dos o más acreedores en mora de más 90 días por valor de	

\$182.464.214 las acreencias propias y 1.993.361.681 las acreencias como deudor solidario de la sociedad.

Dentro de la certificación indica nombre, naturaleza, capital y altura de mora de las acreencias propias y respecto a las acreencias como deudor solidario indica nombre, naturaleza, capital e intereses corrientes de cada acreencia.

Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó certificado de cesación de pagos a noviembre 30 corregido, donde indica que: "RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL, persona natural No comerciante controlante, se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, consistentes en los siguientes: Cesación de pagos, por más de dos (2) obligaciones con vencimiento mayor a noventa (90) días, a dos o más acreedores que representan más del 98% del total del pasivo total a cargo. Además, tiene responsabilidad Subsidiaria y solidaria de unas obligaciones por créditos con la Sociedad MONTACARGAS EL ZAFIRO SAS EN REORGANIZACION (la sociedad ya se encuentra en Reorganización y con el acuerdo aprobado). Para un total de pasivo por \$2.282.453.642.

En la misma indica la relación de las obligaciones incluyendo identificación de cada acreedor, valor vencido, fecha de vencimiento y número de días en mora.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-973487 la persona natural no comerciante indicó en el módulo de insolvencia que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, ni pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores, ni aportes al sistema de seguridad social.

Aportó certificaciones debidamente suscritas por deudor, en las que indica que no posee pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, obligaciones por descuentos efectuados a los trabajadores, ni aportes al sistema de seguridad social.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-973487 la persona natural no comerciante manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo y aporta certificación debidamente suscrita.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Aportó certificación suscrita por el deudor y contador de la sociedad MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con el NIT. 811.019.901-7, donde indica ser controlante con el 100% de las acciones de la misma.

Adjuntó composición accionaria suscrita por el contador de la sociedad, donde se observa que el deudor es dueño del 100% de las acciones que la misma posee.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2023-01-973487 el deudor aportó memoria explicativa de la crisis donde expone las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2023-01-973487 se aportó un flujo de caja proyectado mensual a 7 años.

Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó Plan de negociación y pagos a 7 años donde detalla la propuesta para la negociación de deudas y el flujo de caja.

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con radicado 2023-01-973487 se aportó la relación de los acreedores que posee tanto por obligaciones propias como las adquiridas por ser avalista de la sociedad.

Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó certificado de pasivos a noviembre 30 de 2023 donde relaciona todos los acreedores propios por \$261.196.253 y con responsabilidad solidaria y subsidiaria de la sociedad MONTACARGAS EL ZAFIRO SAS EN REORGANIZACION por \$2.021.257.389. Para un Total Pasivos \$2.282.453.642

En la relación se detalla la información de cada acreedor.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con radicado 2023-01-973487 se aportó la relación de sus bienes.

Aportó declaración de renta del año 2022.

Indicó que el inmueble "Apartamento" está afectado con gravamen hipotecario y que el "Lote con casa de habitación" tiene afectación a vivienda familiar.

Aportó facturas de impuesto predial donde se observa el valor del avalúo catastral y el % de derecho sobre los inmuebles.

Dentro de los archivos adjuntos del certificado de ingresos del deudor, aportó certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No. 001-782960.

Dentro de los archivos adjuntos de los bienes garantizados aportó certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No. 001-775817.

Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó certificación de activos donde indica que posee los siguientes bienes inmuebles:

BIENES INMUEBLES

INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCION	CIUDAD	% DE DERECHO	AVALUO CATASTRAL DERECHO	ESTADO LEGAL
Lote con casa de habitación	001-775817	Cra 48C 100D SUR - 160	La Estrella Antioquia	100%	\$79.757.000	Afectación a vivienda familiar
Apartamento	001-782960	Cra. 58b sur # 48-015 Apto 225 bloque 3	San Antonio de Prado	50%	\$39.909.500	Hipoteca

INVERSIONES 100% de las acciones de la compañía MONTACARGAS EL ZAFIRO SAS EN REORGANIZACION, con NIT. 811.016.729-2, valor de nominal de las acciones \$450.000.000. Para un Total de Activos: Quinientos sesenta y nueve millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos pesos ml (\$569.666.500)

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-973487 se aportó certificación, en la que la persona natural no comerciante informa que tiene procesos judiciales en su contra con información de juzgado, proceso, radicado, demandante y demandado.

Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó certificación de procesos judiciales donde indica:

"RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL, persona natural No comerciante controlante, tiene en la actualidad los siguientes procesos judiciales: JUZGADO: Segundo Civil del Circuito de Itagüí PROCESO: Requerimiento por Embargo RADICADO: 053 6031030022021-0013100 DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia DEMANDANDO: Ramiro Alberto Chaverra Muriel TIPO DE DEMANDA: como CODEUDOR de la Sociedad Montacargas El Zafiro S.A.S. ESTADO ACTUAL: Suspendido por la firma del Acuerdo de Reorganización de dicha Sociedad."

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente	
Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-973487 se allegó certificación suscrita por deudor donde indica que todos sus ingresos son provenientes de la relación comercial que tiene con la sociedad MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S. EN REORGANIZACION y que se destinaran en las obligaciones aprobadas en el acuerdo de reorganización conforme al plan de negocios y flujo de caja aportados. Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó declaración juramentada ante Notaría 2 donde indica que: "Declaro que no me encuentro vinculado laboralmente en ninguna entidad pública ni privada, soy Pensionado y percibo unos ingresos mensuales por \$7.961.000, adicionalmente me desempeño como Asesor de empresas y por esa actividad percibo unos ingresos mensuales promedio de \$5.000.000	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	
Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-973487 se aportó certificación suscrita por deudor donde indica que todos sus ingresos son provenientes de la relación comercial que tiene con la sociedad MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S. EN REORGANIZACION y que se destinaran en las obligaciones aprobadas en el acuerdo de reorganización conforme al plan de negocios y flujo de caja aportados. Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó certificación debidamente suscrita de recursos disponibles para pago de obligaciones donde indica que el saldo después de considerar el descuento de los gastos necesarios para la subsistencia del deudor es de \$4.000.000	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-973487, se aportó certificación en la que se indica que tiene sociedad conyugal vigente y aportó partida de matrimonio de la Arquidiócesis de Medellín	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

Con memorial 2023-01-973487 se aportó certificación en la que indica que no tiene obligaciones alimentarias a su cargo.

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-973487 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de votos.

Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto debidamente suscrita por el deudor. En ella se discriminan las obligaciones propias y como deudor solidario.

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si
---	----

Acreditado en solicitud:

En radicado 2023-01-973487 se indica en el módulo de insolvencia que el peticionario no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

Aportó certificación donde indica que posee un bien inmueble en compañía con una participación del 50% sobre el mismo y que está afectado con gravamen hipotecario.

Anexa certificado de libertad y factura de impuesto predial donde se observa el valor del avalúo catastral el cual coincide con el reportado en el valor de sus activos.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias se evidenció que no existen registros por parte de acreedores

Mediante memorial 2024-01-002227 de subsanación aportó certificación de las obligaciones donde es garante, avalista o codeudor de terceros, para lo cual indica:

RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL, garante, avalista o codeudor de las obligaciones de La Sociedad Montacargas El Zafiro S.A.S. con Nit. 811.016.729-2, que detallamos a continuación.

Acreeedor	Naturaleza	Capital	Ciudad	Dirección	Interés de Mora	Fecha vencimiento	Días de Mora
DIAN	Montacargas el Zafiro SAS	\$193.117.000	Medellín	CRA. 52 # 42-43	21%	Enero-2020	1.460
DIAN	Montacargas el Zafiro SAS	\$113.245.000	Medellín	CRA. 52 # 42-43	21%	Enero-2020	1.460
LEASING BANCOLOMBIA	Montacargas el Zafiro SAS	\$147.376.877	Medellín	Av Los Industriales Cr 48 26-85 Piso 6d	24%	Enero-2021	1.095
MONTACARGAS Y AFINES	Montacargas el Zafiro SAS Eu	\$15.424.102	Medellín	CR 22 150-30	38,16%	Abril - 2021	975
BANCOLOMBIA	Montacargas el Zafiro SAS Eu	\$101.680.580	Medellín	Av Los Industriales Cr 48 26-85	27,5%	Marzo 2021	945
BANCO DE BOGOTA	Montacargas el Zafiro SAS Eu	\$423.938.550	Bogota	Calle 50 # 49 - 33	38,16%	Septiembre 2020	1.185
BANCO AGRARIO	Montacargas el Zafiro SAS	\$157.499.999	Bogota	Calle 41 # 53 - 59	38,16%	Febrero-2021	917
CAROLINA CASTAÑO RESTREPO	Montacargas el Zafiro SAS	\$318.975.281	Itagüí	CALLE 75AA SUR #52E 105	38,16%	Enero-2020	1.460
SEBASTIAN VELASQUEZ RESTREPO	Montacargas el Zafiro SAS Eu	\$400.000.000	Itagüí	CALLE 75AA SUR #52E 105	38,16%	Marzo 2020	1.400
GIOVANNI PUERTA BETANCUR	Montacargas el Zafiro SAS Eu	\$150.000.000	Itagüí	CALLE 75AA SUR #52E 105	38,16%	Noviembre 2020	1.035
TOTAL		2.021.257.389					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional Medellín en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante, **RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL**, con cédula de ciudadanía N° 17.815.076, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de

auxiliares de la justicia a:

Nombre	MONICA MARIA VALENCIA GOMEZ
Cedula de ciudadanía	43.867.465
Contacto	Dirección. Cra 80 # 39 - 159 Ofc 809 Medellín Teléfono: 6045800076 Celular: 3007463822 Correo Electrónico: momavago@hotmail.com

Se ordena: 1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente. 2. Poner a disposición del promotor, en Secretaría Administrativa Regional, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del (a) promotor (a), así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$7.432.500	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$14.865.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$14.865.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Noveno. Advertir a la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y,

en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresverdanaes1>.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la ley 1116.

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Parágrafo. Los bienes respecto de los cuales el concursado es titular del derecho real de dominio se discriminan a continuación, que son objeto de embargo y secuestro:

Tipo de bien	Identificación	Entidad encargada
Lote con casa La Estrella - Antioquia	M.I. 001-775817	O.R.I.P. De Medellín Zona Sur
Apartamento San	M.I. 001-782960	O.R.I.P. De San Antonio de Prado

Décimo cuarto. Fijar en Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede de la sociedad de la que es controlante, así como en las sucursales de esta, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Décimo séptimo. La persona natural no comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la

Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Ochoa Gonzalez
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2024-01-002227